Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-35532**

Barrancabermeja, Mayo de 2026

Señor:
DEIGER JOSÉ GUERRA DÍAZ
Apoderado
EDGARDO RENÉ SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
edgardorenesanchez.abogados@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 35532-26

Cordial saludo,

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición de la referencia, se permite dar respuesta a cada una de las solicitudes formuladas, en el mismo orden en que fueron presentadas, advirtiendo que las mismas serán resueltas de manera favorable o desfavorable, según corresponda conforme al ordenamiento jurídico vigente.

PRIMERO: Solicitud de declarar la nulidad del comparendo No. 68081000000004938474 por presunta vulneración al debido proceso y al régimen legal de notificación.

Este organismo se permite informar que las órdenes de comparendo no constituyen actos administrativos definitivos susceptibles de ser demandados mediante acción de nulidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La nulidad de actos administrativos procede respecto de las resoluciones sancionatorias que deciden de fondo el proceso contravencional.

En el presente caso, el señor EDGARDO RENÉ SÁNCHEZ HERNÁNDEZ fue declarado contraventor mediante Resolución No. SAN25039777 de fecha 10 de octubre de 2025, acto administrativo que goza de presunción de legalidad mientras no sea suspendido o anulado por la autoridad competente.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, particularmente en los artículos 7 parágrafo 2 y 8; en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 referente a la notificación por aviso; así como en las disposiciones generales sobre nulidad de actos administrativos previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, no es procedente acceder favorablemente a la solicitud de nulidad formulada respecto de la orden de comparendo.

SEGUNDO: Solicitud de ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa.

Revisadas las actuaciones administrativas obrantes dentro del expediente contravencional No. 68081000000004938474, no es posible ordenar el archivo definitivo del proceso contravencional, toda vez que el procedimiento fue adelantado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011.

Esta autoridad de tránsito respetó los términos procesales y garantizó el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del presunto infractor, realizando las actuaciones de notificación correspondientes, así:

- Fecha de la infracción: 04/01/2025.
- Fecha de validación del comparendo: 16/01/2025, dentro del término legal de los diez (10) días hábiles siguientes a la comisión de la infracción.

- Fecha de envío por parte del Organismo de Tránsito a la empresa de mensajería: 17/01/2025, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación.
- Fecha de intento de notificación personal: 20/01/2025.
- Notificación por aviso: fijación el 28/01/2025 y desfijación el 12/02/2025.
- Dirección reportada en el RUNT: El parque Sincelejo, Sucre.

Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, es responsabilidad del propietario del vehículo mantener actualizada la dirección de notificación registrada en el RUNT. En consecuencia, la autoridad de tránsito remitió la orden de comparendo a la última dirección registrada por el propietario, entendiéndose surtida la vinculación al proceso contravencional conforme al procedimiento legal aplicable.

El archivo definitivo únicamente procede cuando se configuran causales expresamente previstas en la ley, tales como la prescripción, la inexistencia de la infracción debidamente probada, la muerte del infractor, entre otras circunstancias legalmente establecidas, situaciones que no se evidencian en el presente caso.

De igual manera, esta autoridad remite copia íntegra de las actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente contravencional, incluyendo orden de comparendo, consultas de ubicabilidad RUNT, guía de mensajería y avisos correspondientes.

TERCERO: Solicitud de certificar que no se adelantará ni continuará cobro, reporte o actuación derivada del comparendo.

No es posible acceder favorablemente a la presente solicitud, por cuanto, conforme a las consideraciones expuestas en los numerales anteriores, la Resolución No. SAN25039777 de fecha 10 de octubre de 2025 se encuentra vigente y goza de presunción de legalidad, razón por la cual continúan produciéndose los efectos jurídicos derivados de la misma.

CUARTO: Solicitud de informar fecha exacta de notificación, medio utilizado y soportes correspondientes.

Esta autoridad se permite informar que las actuaciones de notificación adelantadas dentro del expediente contravencional corresponden a las siguientes:

- Intento de notificación personal efectuado el día 20/01/2025.
- Notificación por aviso fijada el 28/01/2025 y desfijada el 12/02/2025.
- Medio utilizado: envío mediante empresa de mensajería autorizada y notificación por aviso conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, se remiten como anexos los soportes documentales correspondientes, incluyendo guía de mensajería, constancias de envío, consultas RUNT y avisos de notificación.

En consecuencia, no se configura vulneración al debido proceso que afecte la validez de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente contravencional referido.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB